

ANUNCIO

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día **14 de septiembre de 2020**, adoptó, en otros acuerdos, aprobar la convocatoria de **Ayudas en materia de Deportes destinadas a Clubs y Entidades Deportivas, para el ejercicio 2020**, la cual se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS PARA EL EJERCICIO 2020.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, cuyo texto definitivo se publicó en fecha 11 de julio de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia; en dicha norma se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Burjassot, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 1. Objeto

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos deportivos por clubs y entidades deportivas en el ejercicio 2020.

Para poder optar a la subvención, será necesario que la entidad lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma, en el municipio de Burjassot.

ARTICULO 2. Beneficiarios de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubs y entidades deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- No tener partida nominativa en el Presupuesto Municipal o convenio firmado con este Ayuntamiento que incluya obligaciones económicas.
- No perseguir fines lucrativos ni depender económicamente o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Cumplir las condiciones establecidas en el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

ARTICULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento por **medios electrónicos a través de la sede electrónica**, (www.burjassot.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se presentará con la instancia normalizada e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, en el que se describa: el calendario, contenido y presupuesto previsto.
2. Certificado de la Secretaría de la entidad donde se acrediten los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.
3. Declaración en la que conste el compromiso del club o la entidad solicitante de desarrollar los proyectos que son subvencionados y a aceptar las cláusulas de la presente convocatoria. Asimismo, el solicitante se compromete a aportar la parte del presupuesto del proyecto no financiado. (Incluida en el impreso de solicitud de subvención).
4. Declaración Responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención (incluida en el impreso de solicitud de subvención).

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

ARTICULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por el concejal delegado de Deportes, y la Delegada de Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes técnicos se considere necesario para resolver la concesión.
- Determinación del proceso de evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios antes mencionados.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá informe sobre las solicitudes y una propuesta de resolución de la concesión motivada.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) Concejal de Deportes
- b) La Técnico del Departamento de Bienestar Social (por delegación del Secretario)
- c) Entre 1 y 3 técnicos del Área de Deportes del Ayuntamiento de Burjassot.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será publicada en la web municipal a los efectos de presentación de posibles alegaciones, concediéndose un plazo de diez días para presentarlas.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se dicte resolución definitiva; no obstante la eficacia del acto queda condicionada a la justificación.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

B) Resolución final

La Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de la transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTICULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- Deporte Base: Se entiende por deporte base o escuelas deportivas, toda actividad destinada a desarrollar proyectos de iniciación deportiva y fomentar la práctica deportiva, en colaboración con el Ayuntamiento, máximo 100 puntos.

- a) Más de 80 niñ@s en la Escuela: 100 puntos
- b) Hasta 80 niñ@s en la Escuela: 80 puntos
- c) Hasta 60 niñ@s en la Escuela: 60 puntos
- d) Hasta 40 niñ@s en la Escuela: 40 puntos
- e) Hasta 20 niñ@s en la Escuela: 20 puntos
- f) Hasta 10 niñ@s en la Escuela: 10 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

2.- Organización de actividades, torneos, eventos, etc...:

Gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, material deportivo utilizado en el desarrollo de los proyectos, gastos de arbitraje y dietas de competiciones o eventos deportivos organizadas por el club, máximo 10 puntos.

- a) Hasta 500 euros: 1 punto

- b) Hasta 1000 euros: 2 puntos
- c) Hasta 2000 euros: 4 puntos
- d) Hasta 3000 euros: 6 puntos
- e) Hasta 4000 euros: 8 puntos
- f) Más de 4000 euros: 10 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

3.- Gastos Federativos: Se entienden por gastos federativos los siguientes: pago de las fichas, pago de la mutua o seguro (revisión médica), pago de cuota a la Federación, pago a Federación por inscripción a los campeonatos oficiales, pagos de arbitrajes, etc... 1 punto por cada 500 euros de gasto, máximo 40 puntos (20.000 euros).

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

4.- Por participar o colaborar en actividades realizadas por el Ayuntamiento: Se valorará la participación las actividades, eventos o reuniones organizadas por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2019-2020. Se distribuye del siguiente modo:

- a) Menos participación del 25%, 2 punto
- b) Participación entre el 25% y el 50%, 4 puntos
- c) Participación entre el 50% y el 75%, 6 puntos
- d) Participación entre el 75% y el 100%, 10 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

5.- Nivel de competición deportiva: Se tendrá en cuenta el nivel alto de cualquiera de sus equipos o deportistas. Se justificará con calendarios de competición, actas de resultados o en su defecto certificado de la Federación Territorial correspondiente, en los que se pueda distinguir la categoría y ámbito de la competición deportiva.

- a) Internacional: 16 puntos
- b) Nacional: 8 puntos
- c) Autonómica: 4 puntos
- d) Provincial; 2 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

6.- Antigüedad del club o entidad:

- a) Hasta 5 años, 2 puntos
- b) De 5 a 10 años, 4 puntos
- c) De 11 a 15 años, 6 puntos
- d) De 16 a 20 años, 8 puntos
- e) Más de 20 años, 10 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

7.- Número de deportistas que componen en club o entidad: Se valorará el número de deportistas que integran el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, independientemente de sus categorías y atendiendo a la siguiente valoración:

- a) Por deportistas federados inscritos en competición oficial (Listado certificado por la Federación Territorial correspondiente de número de deportistas federados e inscritos en competiciones oficiales): 1 punto por cada deportista.

b) Por deportistas inscritos en competiciones en edad escolar, juegos escolares, campeonatos escolares federativos y no oficiales, (se deberá presentar escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 6 puntos por cada deportista.

c) Por deportistas no incluidos en las anteriores opciones (se deberá presentar escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 1 punto por cada deportista, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por el fomento del deporte femenino e inclusión de la mujer en el ámbito deportivo (listado certificado del secretario del club del número de mujeres deportistas del club o entidad deportiva):

- Hasta 10 deportistas, 2 puntos
- De 10 a 20 deportistas, 5 puntos
- Más de 20 deportistas, 10 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

ARTICULO 6. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor del mercado.

A efectos de las presentes ayudas, se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados durante el ejercicio 2020.

Los gastos subvencionables podrán ser los que a continuación se detallan:

- Compra trofeos
- Compra material deportivo, material fungible (balones, redes, equipaciones, etc...)
- Gastos desplazamientos, alojamiento y manutención necesarios para la participación en competiciones deportivas.
- Gastos alquiler pistas deportivas.
- Gastos federativos, mutuas, arbitrajes competiciones, tasas federativas.
- Gastos de funcionamiento (un máximo del 40%): Telefonía, luz, agua, material oficina, mobiliario...). Gastos referidos al domicilio social de la entidad y en los que figure como titular de la factura la entidad solicitante.
- Limpieza equipajes
- Soportes publicitarios y marketing: carteles, impresos, pancartas...

En cualquier caso, no se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales
- d) Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas: gastos de alimentación y/o bebidas.

ARTICULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria. El total económico de la línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en

función de la puntuación obtenida. Esta línea de subvención cofinanciará como máximo el **80 por ciento** del proyecto presentado.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **341.48900 "Subvenciones Entidades deportivas"**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **4.000 euros**.

ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTICULO 9. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, las obligaciones de justificación por parte del beneficiario y el plazo de su presentación.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará en un único pago mediante transferencia bancaria, previa justificación de los gastos efectuados.

En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto correctamente justificado.

Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla a efectos de justificación de los gastos:

- **Instancia** suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, justificando el gasto y **declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención**.
- **Memoria de las actividades realizadas**.
- **Facturas** que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación.
- **Justificantes del pago de las facturas** aportadas.

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- ❖ Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- ❖ Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- ❖ Número de factura y fecha de expedición.
- ❖ Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- ❖ Firma de la empresa o persona proveedora, sello de la empresa y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado mediante transferencia bancaria.
- ❖ Para las facturas de importe superior a 2.500 euros, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los siguientes medios de conformidad con la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude
 - Transferencia bancaria, a través de copia del resguardo del cargo de la misma.

- Cheque, a través de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta del mismo.
- Se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

- **Declaración responsable sobre otras subvenciones concedidas.** Anexo I.

- **Justificación económica.** Anexo II.

- **Ficha de mantenimiento de terceros** cumplimentada y firmada por la entidad bancaria (Anexo III) o certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

- La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones con la **Agencia Tributaria y con la Seguridad Social**. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones.

ARTICULO 10. Minoración de la subvención

De conformidad con el artículo 88 del RD 887/2016, de 21 de julio, **el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada**, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

ARTICULO 11. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTICULO 12. Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTICULO 13. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 14. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la demás legislación de aplicación.

El Alcalde.

Rafa García García.

